



PROCESO : FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA  
DEMANDANTE : CARMEN CONSUELO LÓPEZ JASPE  
DEMANDADO : HEREDEROS DE HUGOBERTO LÓPEZ CABRERA  
RADICACION : 2019-00049

que en el término de cinco (5) días indique en qué lugar se encuentran los restos mortales del señor HUGOBERTO LÓPEZ CABRERA a fin de ordenar la exhumación para la toma de la muestra genética.

**2. POR EL DEMANDADO DOUGLAS LÓPEZ CHAQUEA**

No contestó la demanda

**3. POR LA CURADORA AD-LITEM DE LOS SEÑORES ISLENY LÓPEZ CHAQUEA, CIELO ALMEIRA LÓPEZ CHAQUEA, LUZ JAKELINE LÓPEZ CHAQUEA, HUGO JANIO LÓPEZ CHAQUEA y demás HEREDEROS INDETERMINADOS**

No solicitó pruebas.

Como quiera que hay prueba de ADN pendiente por practicar, una vez se allegue el resultado de la misma, se procederá a fijar fecha y hora para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 75 del  
10 SEP 2019

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria



PROCESO : FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA  
DEMANDANTE : CARMEN CONSUELO LÓPEZ JASPE  
DEMANDADO : HEREDEROS DE HUGOBERTO LÓPEZ CABRERA  
RADICACION : 2019-00049

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 4 de septiembre de 2019. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

I. Téngase por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem de los demandados ISLENY LÓPEZ CHAQUEA, CIELO ALMEIRA LÓPEZ CHAQUEA, LUZ JAKELINE LÓPEZ CHAQUEA, HUGO JANIO LÓPEZ CHAQUEA y demás herederos indeterminados de HUGOBERTO LÓPEZ CABRERA conforme al escrito visto a folio 47.

II. Se convoca a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el efecto y conforme lo ordena el parágrafo ibídem se procede a decretar las pruebas así:

**1. POR LA PARTE DEMANDANTE**

**1.1. DOCUMENTALES**

Téngase como tales los documentos que acompañaron la demanda (fl. 7 a 17), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

**1.2. TESTIMONIALES**

Se ordena escuchar en testimonio a las señoras ESPERANZA RINCÓN DE SABOGAL, CENEYDA AVELLA CARPIO y JOSÉ MARINO ÁLVAREZ LÓPEZ (fl. 5) **quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.**

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

Se indica al abogado que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

**1.3 PRUEBA DE ADN**

Como quiera que la misma fue decretada en el auto admisorio de la demanda, y los demandados fueron emplazados por desconocerse su paradero, por tanto no se podría realizar el examen de ADN con éstos, se requiere a la parte demandante para